

OS.R.17

OBRA SOCIAL. REGLAMENTO

06.2017

Obra Social - Reglamento

CAPITULO I

Art. 1.- NATURALEZA

El Fondo Social de El Volante Aragonés Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, se constituye al amparo del Art. nº 2 del Art. 64 de la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con los recursos destinados al pago de ayudas, de carácter graciable, a los mutualistas y beneficiarios, que en cada caso acuerden los órganos de gobierno de la entidad, al margen de la actividad aseguradora, propia de una Mutualidad de Previsión Social.

Art. 2.- NATURALEZA

El Fondo Social, que carece de personalidad jurídica, y no posee carácter lucrativo, tiene por objeto el desarrollo y la administración de las actividades sociales que pueda realizar esta entidad.

Se rige el Fondo Social por los Estatutos de la Mutualidad, las normas contenidas en este Reglamento y por los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes de la Entidad.

Art. 3.- FINES Y OBJETO

Constituye el objeto del Fondo Social, toda acción que con carácter solidario reforce, desarrolle e impulse la actuación de asistencia social de la entidad.

La actuación asistencial del Fondo, dada su naturaleza, es compatible e independiente de la que el mutualista o el beneficiario, pudiera recibir de cualquier Entidad pública o privada.

Art. 4.- AMBITO PERSONAL

La acción del Fondo Social se extiende a los mutualistas y beneficiarios de El Volante Aragonés.

Art. 5.- FINANCIACION Y LIMITES

El Fondo Social se nutrirá de los recursos siguientes:

- a) Con carácter general, con un máximo del 25% de los excedentes de la Cuenta de Resultados de la Entidad de cada ejercicio económico.

- b) Con independencia de lo anterior, las aportaciones que pudieran efectuar los protectores.

- c) Con el mismo carácter, los intereses, rentas, dividendos o cualquier otro rendimiento que pudiera proceder de los referidos recursos asignados.

- d) En las mismas condiciones, las donaciones, legados, y demás entregas que provengan de personas físicas y jurídicas.

- e) Cualquier otro recurso que pudiera obtenerse.

Art. 6.- FUNCIONAMIENTO

La Presidencia dará cuenta a la Asamblea General, de la propuesta cuantificada del presupuesto anual, para su aprobación, si procede.

La distribución del Fondo de Ayuda Social, del ejercicio vencido, será publicada en el Boletín de la Mutualidad y, expuesta en la Asamblea, con el fin de que los asistentes puedan efectuar las observaciones que consideren oportunas.

Será competencia de la Junta Directiva de la Entidad, que podrá ser delegada, previo acuerdo de la Asamblea General, la resolución de los expedientes relativos al reconocimiento y concesión de ayudas y asistencias que se abonen o presten con cargo al Fondo Social.

Anualmente se realizará una verificación contable. De las conclusiones obtenidas se informará a los mutualistas por la Comisión de Control.

Art. 7.- REGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.

El Fondo Social tendrá el tratamiento de patrimonio separado de la actividad aseguradora de la Entidad, estableciéndose, por tanto, la absoluta separación económica, financiera y contable.

CAPITULO II REGULACION DE LAS PRESTACIONES

Art. 8.- AYUDA POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Consiste esta ayuda graciable en el pago de una indemnización, si como consecuencia de una enfermedad contraída, o por accidente, el mutualista o beneficiario sufriese una incapacidad temporal total.

A estos efectos se entenderá por incapacidad temporal total, el período durante el cual el mutualista no puede ejercer la profesión que viniese desempeñando,

por hallarse incurso en alguno de los siguientes supuestos:

- Permanecer internado en hospital, bajo asistencia médica continuada.
- Inmovilización mediante férulas, yesos u otros sistemas de fijación externa.
- Reposo en su domicilio, salvo que la ausencia de éste último, sea por motivos directamente relacionados con el tratamiento médico al que esté sometido.

Quedan expresamente excluidas las enfermedades mentales y nerviosas, salvo que el mutualista precise ingreso hospitalario.

Art. 9.- AYUDA POR HIJOS MINUSVALIDOS

Esta ayuda consiste en la percepción graciable de una indemnización en el caso de que el mutualista tuviera hijos minusválidos psíquicos o físicos.

La cantidad que se asigne para esta prestación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Art. 10.- OTRAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán tal carácter, a juicio de la Junta Directiva todas aquellas ayudas gracia- bles y excepcionales que requieran los mutualistas como consecuencia de cui- dados especiales derivados de enfermedades, becas para estudios, préstamos sociales, etc.

La cantidad que se asigne anualmente para el pago de estas ayudas deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Art. 11.- PRESTACIÓN SOCIAL DE AYUDA A LOS ASOCIADOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS

- 1) Ayuda a los jubilados, mayores de 65 años, consistente en el abono del im- porte del reconocimiento médico, para la renovación del Permiso de Conducir. Esta ayuda será fijada anualmente por la Junta Directiva.
- 2) Esta ayuda, queda condicionada, en todo caso, a que la prestación del ser- vicio, se efectúe, a través de la gestión directa de la Mutualidad, mediante su prestación por los Centros de Reconocimiento Médico, autorizados legal- mente, y concertados con la Entidad.

Será requisito indispensable para su prestación, la presentación en el Cen- tro de Reconocimiento, de una autorización expresa de la Mutualidad.

- 3) Los asociados de edad superior a los 65 años, cuyas relaciones con la Mu- tualidad, se encuentren regidas por el Reglamento de 1972, y continúen en

situación de activo, tendrán una bonificación del 50% de la cuota y disfruta- rán de las mismas condiciones y cuantías que el resto de los asociados con respecto a la retirada del permiso de conducir.

- 4) Ayuda por fallecimiento. En el caso de fallecimiento del asociado por cual- quier causa natural involuntaria, excepto las especificaciones en los núme- ros 1 y 2 del Reglamento de Prestaciones aseguradoras, la Entidad otorgará a los beneficiarios una ayuda graciable.

En este supuesto la Mutualidad concederá una ayuda cuya cuantía vendrá determinada por la suma de las cuotas, aportaciones y otras cantidades in- gresadas por el asociado desde la fecha de su incorporación a la Entidad por el importe máximo de 60'10 euros.

La ayuda contenida en este artículo, de conformidad con el acuerdo en la Asam- blea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1992, sólo será aplicable a los socios en situación de alta, en el día de la precitada fecha.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y CONCESION DE LAS AYUDAS, POR INCAPACIDAD LABORAL

Será requisito necesario para poder obtener el derecho a percibir las ayudas, comunicar a la Entidad la baja en el ejercicio de la profesión en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en la que se produjo, a tal efecto se aportará el certificado médico correspondiente.

La cantidad que anualmente se asigne para el pago de ayudas por incapacidad laboral transitoria será aprobada por la Junta Directiva y nunca podrá superar junto con las restantes ayudas, el importe total presupuestado.

Art. 13.- AMPLIACION DEL PRESUPUESTO ANUAL

Por la Junta Directiva, en supuestos excepcionales de catástrofes, inundacio- nes o cualquier otra manifestación que altere de forma sustancial la situación de normalidad de la naturaleza o de las personas, podrá acordar una ampliación del presupuesto del ejercicio corriente, debiendo dar cuenta de la modificación de créditos, a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, y sus modificaciones, entrarán en vigor, a partir del momento de la aprobación del Acta por la Asamblea General, en que uno y otras hubiesen sido aprobadas.

The background of the image is a large, stylized eye shape, rendered in a light brown color. The eye is composed of several overlapping, curved shapes that create a sense of depth and focus. The pupil and iris area is a darker shade of brown, while the surrounding areas are lighter, creating a gradient effect.

 **mutua
aragonesa.**
el volante aragonés